



Asamblea General

Distr. limitada
2 de octubre de 2002
Español
Original: inglés

Comité Especial encargado de negociar una convención contra la corrupción

Tercer período de sesiones

Viena, 30 de septiembre a 11 de octubre de 2002

Tema 3 del programa

Examen del proyecto de convención de las Naciones Unidas contra la corrupción, con especial hincapié en los artículos 1 a 39

Propuestas y contribuciones recibidas de los gobiernos

Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte: enmiendas del artículo 9 bis

Se propone que se siga examinando el artículo 9 bis sobre la base del texto siguiente¹:

*“Artículo 9 bis
Medidas relativas al poder judicial*

1. Teniendo en cuenta el papel decisivo del poder judicial en la lucha contra la corrupción, todos los Estados Parte adoptarán, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico y sin menoscabo de la independencia del poder judicial, medidas para prevenir las oportunidades de corrupción en el poder judicial y reforzar la integridad judicial. Entre esas medidas podrán figurar normas y procedimientos que regulen la conducta de los miembros del poder judicial.

2. Las medidas que se adopten en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 1 del presente artículo podrán introducirse y aplicarse, por analogía, en el ministerio público o la fiscalía del Estado de los Estados Parte en que esa institución goce de la misma independencia que el poder judicial.”

¹ El texto de esta propuesta es una versión revisada presentada a petición del Presidente por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, que coordinó la labor de un grupo de trabajo oficioso.

